



RESOLUCIÓN EXENTA N°128/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Mejoramiento y Reposición de Pavimento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, Tramo Km 28,600 - Km 46,860*”, solicitado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas.

Talca, 20 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.
4. El Oficio Ordinario D.E. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, del Director Ejecutivo del SEA, que complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”.
5. La Resolución Exenta N°1291, de fecha 04 de noviembre de 2009, del Director Nacional de Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico Nacional El Área Denominada Chanco - Pelluhue en la Región del Maule.
6. El Decreto N°102, de fecha 29 de septiembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, que amplió la Reserva Nacional Los Ruiles, ubicada en las comunas de Chanco y Empedrado.
7. El Oficio Ordinario N°983, de fecha 06 de noviembre de 2018, presentado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado *Mejoramiento y Reposición de Pavimento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, Tramo Km 28,600 - Km 46,860*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio citado en el punto 7 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Mejoramiento y Reposición de Pavimento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, Tramo Km 28,600 - Km 46,860*”.
2. Que, según lo informado por el proponente “*El proyecto Mejoramiento y Reposición de Pavimento Ruta M-50, Sector Cauquenes – Chanco, Tramo Km 28,600 - Km 46,860, es una intervención a un proyecto de camino público existente, cuyo rol fue asignado entre los años 1966 y 1968. La intervención a realizar se desarrolla en la mayor parte de su trazado sobre la plataforma del camino existente consolidado, circunscribiéndose prácticamente en toda su extensión dentro de los límites de la faja fiscal actualmente disponible*”.
3. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, considera cambios a la Ruta M-50, éstos desarrollarán desde el kilómetro 28,600 hasta el 45,220. Esto incluye la reposición del pavimento, el mejoramiento de curvas restrictivas y la materialización de terceras pistas en las zonas de cuesta. Se contempla además la construcción de una variante o bypass a la zona urbana de Chanco, esto último para evitar el tránsito de vehículos pesados por el centro de este poblado cuyo casco histórico fue declarado zona típica el año 1999.
4. Que, de según lo informado por el proponente, el inicio del proyecto se da frente al ingreso a la Reserva Nacional Los Ruiles, para luego, a partir de aproximadamente el kilómetro 29, iniciar su ascenso por la vertiente oriental de la Cordillera de la Costa, presentando actualmente las típicas características de un camino de montaña, es decir, pendientes fuertes y sostenidas y una planta extremadamente sinuosa, que hacen muy lento el tránsito, especialmente de camiones, lo que incide de manera negativa en el resto de los vehículos que utilizan la ruta. La plataforma está formada por cortes excavados en las laderas de los cerros, de manera que existen taludes muy altos que en general se encuentran estabilizados básicamente por la abundante vegetación que ha crecido en ellos.
Por sus características, este tramo constituye la zona más restrictiva de todo el camino transformándose en un gran "cuello de botella" de la conexión valle-costa. La solución adoptada consiste en configurar una plataforma con un pavimento de 9 m de ancho, más cunetas laterales, lo que permite disponer de 2 pistas de 3 m de ancho para la subida y 1 pista, también de 3 metros, para la bajada. Para este tramo inicial, que termina aproximadamente en el kilómetro 31 de la ruta, se ha definido una velocidad de diseño de 40 km/hora, una velocidad restrictiva pero aceptable para contar con un buen nivel de servicio.
El tramo siguiente se inicia en el kilómetro 31,160 y se extiende hasta el kilómetro 36,900. Este sector corresponde al descenso por la vertiente occidental de la Cordillera de la Costa hasta llegar a Pueblo Hundido. El trazado es sinuoso y con algunas pendientes fuertes y sostenidas, entre las que se intercalan tramos con gradientes más moderados.
Desde el Kilómetro 36,900 al 39,000 corresponde sólo a la reposición del pavimento existente, materialización de bermas pavimentadas, seguridad vial y paradas de buses en Pueblo Hundido. El proyecto se materializa sobre la faja existente.
Entre el Km. 39,000 al 42,175 (Chanco) el tramo es mayormente recto, con mejoramientos menores en geometría en alzado, materialización de bermas, paradas de buses y seguridad vial.
Finalmente, el tramo correspondiente al bypass Chanco, que se inicia en el kilómetro 42,175, descolgándose de la ruta principal inmediatamente al poniente del cruce Margarita, se desarrolla en sus primeros 2 kilómetros por lomajes suaves localizados al oriente de la localidad de Chanco y del estero del mismo nombre, a cotas que fluctúan entre los 28 y los 80 m.s.n.m. A pesar de lo poco abrupto del relieve general, el trazado en este tramo atraviesa dos quebradas profundas que obligan a la generación de terraplenes. Luego el trazado prosigue por laderas mucho más abruptas (con cotas que van desde los 28 a los 80 m.s.n.m.), cruzando algunos esteros afluentes del Chanco y el propio estero Chanco, siendo también necesaria la conformación de terraplenes.
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto original tiene una extensión de 13,67 kilómetros, considerando un ancho de faja existente promedio de 15 metros, lo que en su conjunto alcanza una superficie de 20,5 ha. Las expropiaciones necesarias para materializar las intervenciones al proyecto abarcan, en el tramo comprendido entre el Km. 28,600 al 42,26835, las 11,3 ha. La construcción de 4,7 kilómetros de Bypass a Chanco, requiere expropiar 29,5 ha. De esta forma, la superficie total de intervención alcanza las 61,3 ha, incluyendo la superficie de proyecto existente.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto considera una vida útil indefinida, puesto que la obra como tal se mantiene por un tiempo indeterminado, cabe señalar que la carpeta

de rodadura tiene una duración de 20 años, finalizado este periodo el camino deberá ser objeto de una evaluación y/o un proyecto de repavimentación que obedecerá a los requerimientos de mantenimiento de la vía. Ello sin perjuicio de la necesidad de realizar conservaciones periódicas que consisten en desmalezados, bacheos, mantención de elementos de seguridad y letreros, demarcación, limpieza de obras de arte, etc. Esto se realiza por medio de cuadrillas compuestas de 4 jornales cada una. La dirección de estas obras está a cargo de un capataz. Dependiendo de los trabajos a realizar el promedio de mano de obra requerida por cada 2 años de conservaciones es de 11 personas, es decir, 2 cuadrillas y un capataz, siendo el máximo de mano de obra requerida de 20 personas para conservaciones mayores. Para estas actividades no se requiere del emplazamiento o disposición de obras anexas y son de carácter puntual un día cada 2 años.

7. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, en el proyecto considera la afectación de superficie de bosque, que en cuanto a nativo sería de 0,13 hectáreas y en cuanto plantaciones sería de 4,9 hectáreas. Adicionalmente, se afectará una superficie de 0,82 ha de Bosque de Preservación asociado, fundamentalmente, a la especie *Nothofagus Alessandri*.
8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
g.2. “...Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento...”
10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:

Líteral e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.8) Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento, según el cual “Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental”.

Líteral p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

11. Que, según lo señalado en el considerando N°1 de la Resolución Exenta N° 1291, de fecha 04 de noviembre de 2009, Director Nacional de Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada Chanco - Pelluhue en la Región del Maule, “... El área propuesta constituye un sector con valor ambiental, especialmente favorable para la atracción y desarrollo de la variedad de sus atractivos turísticos naturales y culturales, en los que sobresalen Chanco (ZI), Pelluhue y Curanipe, Reservas Nacionales, playas y ecosistemas de humedales, entre otros. Este potencial se ve aumentado por la proximidad entre ellos y la facilidad de acceso por su conexión con las rutas costeras M-50 y M-80”.
12. Que, por otra parte, el Considerando N°3 de la Resolución citada en el considerando anterior, menciona que “Desde un punto de vista ambiental, destacan amplias planicies litorales que constituyen un rasgo singular, como el campo Dunas de Chanco, Los Humedales de Reloca y los Arcos de Calan, declaradas áreas de alto valor patrimonial y de biodiversidad, todo lo cual, junto a varias cuencas hidrográficas y a la flora costera de tipo arbustivas y pastos, además de sectores con bosque nativos esclerófilos y amplias zonas de bosques introducidos de pino y eucaliptus, permite destacar el alto valor ambiental de este ecosistema costero”.

13. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto en análisis y conforme a lo establecido en el Literal g.2), del Art. N°2 del D.S. 40 “*Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, podemos concluir, que las partes, obras o acciones del proyecto, tienen como finalidad mejorar la conectividad y facilidad de acceso entre los distintos atractivos turísticos de la zona, considerando que el proyecto sólo incorpora la reposición del pavimento, el mejoramiento de curvas restrictivas y la materialización de terceras pistas en las zonas de cuesta, además de la construcción de un bypass a la zona urbana de Chanco, no afectando los componentes ambientales señalados en los considerandos 11 y 12 de esta Resolución Exenta, por lo que es factible afirmar que no se están generando efectos sobre el objeto de protección de la mencionada área de protección oficial.

Por otro lado, si bien, la ejecución de las obras afectará el objeto de conservación (artículo número 3 D.S 35/2015 MMA) de la Reserva Nacional Los Ruiles, ubicada en las comunas de Chanco y Empedrado, su impacto es poco significativo respecto al total protegido ya que, por ejemplo, la afectación será de 4,9 Has de plantaciones y 0,14 Has de bosque nativo. Como medida de reposición se realizará la reforestación de una superficie no inferior a la extraída, en un sitio de aptitud forestal, considerando las especies involucradas. El proyecto incluirá la presentación y cumplimiento de un Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles y de un Plan de Manejo de Bosque Nativo, los cuales se cumplirán en sectores de propiedad fiscal.

Respecto de la afectación de 0,82 hectáreas de Bosque de Preservación con especie dominante *Nothofagus alessandrii* en el sector de El Corte, ha significado que el proponente está tramitando la Resolución Fundada en la Corporación Nacional Forestal, cuyo informe de experto emitido por el Dr. José San Martín A., de fecha 08 de agosto de 2018, señala en lo esencial que: *“La ejecución de las obras por ampliación de la carretera M-50 es marginal y como anteriormente se mencionara incluiría sólo un 4,13 % (0,82 has) del área total de la ladera. La única formación afectada en un 100 % sería la pradera, marginal a la ruta, y sólo una pequeña fracción de las otras formaciones y especies. Al prever medidas de mitigación y prevención así como de restauración la continuidad de las especies no está amenazada por ejecución de las obras. La eliminación afectaría la continuidad de árboles o población, pero que deben recuperarse y reintroducirse en la ladera como es el caso de Ruil.”* Por lo que es factible afirmar que no se están generando efectos sobre el objeto de protección de la mencionada área de protección oficial, en atención a la baja significancia del impacto que es susceptible de originar producto del escaso grado de intervención del área colocada bajo protección oficial.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Mejoramiento y Reposición de Pavimento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, Tramo Km 28,600 - Km 46,860*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 06 de noviembre de 2018, por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen*

todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas. Morandé N°59, Santiago
- C.C.:**
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - I. Municipalidad de Chanco
 - I. Municipalidad de Cauquenes
 - I. Municipalidad de Pelluhue
 - I. Municipalidad de Empedrado
 - Archivo SEA, Región del Maule.